



UNIDA
PARAGUAY

REGLAMENTO DE
PROYECCIÓN SOCIAL Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA

CAPITULO I:

GENERALIDADES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene como objetivo ordenar y establecer los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de proyección social y extensión universitaria en la UNIDA.

Artículo 2°: Se consideran actividades de Proyección Social aquellas en que la universidad se vincula directamente con las comunidades de su entorno, captando sus necesidades concretas para buscar su solución; asimismo, la participación en proyectos de desarrollo local y regional.

Se consideran actividades de Extensión Universitaria, aquellas por las que la universidad amplía y divulga sus servicios educativos, a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, mediante la organización de diplomados, congresos, simposios, cursos extracurriculares, seminarios, talleres, forums, conferencias, charlas y otros, que puedan ser gratuitos o pagados y puedan conducir a un diploma o certificado.

La extensión universitaria y la proyección social no deben ser actividades aisladas sino que deben estar interrelacionadas con los procesos de aprendizaje y la investigación.

La Universidad promueve también, dentro de estas actividades, la presentación de trabajos y servicios profesionales a la comunidad.



CAPITULO II:

DEL DEPARTAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 3°: Las actividades de extensión y proyección universitaria se realizan por iniciativa de las Carreras Profesionales; y se planifican, ejecutan y evalúan a través del Área de Proyección Social y Extensión Universitaria, dependiente de la Dirección Académica.

Artículo 4°: El Área de Proyección Social y Extensión Universitaria, cuenta con el apoyo técnico de los Coordinadores de Carrera, presidido por el Jefe del Área de Proyección Social y Extensión Universitaria y conformado, además por dos docentes designados por el Consejo Superior.

Artículo 5°: El Consejo Consultivo, cuando hubiere, como órgano académico de apoyo técnico, responde prioritariamente a los requerimientos del Consejo Superior, del Rectorado y de la Dirección Académica, es designado por el Consejo Directivo.

Artículo 6°: El Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria es designado por el Consejo Directivo.

CAPITULO III:

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 7°: Participan en los programas, proyectos y actividades de proyección social y extensión universitaria los profesores y alumnos de las Carreras de la UNIDA.

Artículo 8°: Cada programa, proyecto o actividad de proyección social y extensión universitaria tendrá un Responsable quien se encargará de la formulación, ejecución y presentación de resultados.

Artículo 9°: El Responsable de la actividad de proyección social y extensión universitaria es un docente, preferentemente a tiempo completo .

Artículo 10°: La participación de profesores a tiempo parcial en programas y actividades de proyección social y extensión universitaria dan lugar al incremento



de dos horas semanales de su dedicación horaria, principalmente cuando sea un proyecto a mediano o largo plazo.

CAPITULO IV:

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 11°: En forma general, el perfil de una actividad, proyecto o programa de proyección social o extensión universitaria debe tener los siguientes ítems.

- a) Título
- b) Antecedentes (opcional)
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Potenciales beneficiarios
- f) Impacto de la actividad
- g) Medios de verificación
- h) Cronograma o fechas en que se realiza
- i) Participantes en la organización del evento
- j) Presupuesto (indicar la fuente de financiamiento)

Artículo 12°: Las Carreras hacen llegar al Área de Proyección Social y Extensión Universitaria, las actividades de proyección social y extensión universitaria programadas en su plan operativo anual.

CAPITULO V:

DE LA APROBACIÓN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 13°: Toda actividad de proyección social y de extensión universitaria, debe tener la aprobación del Área de Proyección Social y Extensión Universitaria de la UNIDA, previa a su ejecución.

Artículo 14°: El Área de Proyección Social y Extensión Universitaria, supervisa y evalúa el desarrollo de los programas, proyectos o actividades de proyección



social y extensión universitaria que desarrollan los docentes de las diferentes carreras.

Artículo 15°: Los Diplomados y Congresos a Nivel Nacional, deben ser aprobados y autorizados por el Consejo Directivo previa opinión técnica del Área de Proyección Social y Extensión Universitaria y la Dirección Académica.

Artículo 16°: No se califica como actividad de proyección social o de extensión universitaria aquellas organizadas por otras instituciones locales, regionales o nacionales y en los que cualquier docente o funcionario de la UNIDA participe como ponente o asistente.

Artículo 17°: Si la actividad de proyección social y extensión universitaria es autofinanciada, deberá también presentarse el presupuesto detallado, precisando que es autofinanciada.

Artículo 18°: Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria no comprometen los ingresos ordinarios de la Universidad, debiendo ser autofinanciados. Los excedentes resultantes de estos proyectos contribuyen recursos económicos de la Universidad, y no deben inferir con las labores económicas de la Universidad

Artículo 19°: Al finalizar la actividad, el docente Responsable presenta al Área de Proyección Social y Extensión Universitaria informes de la actividad, acompañadas de sus respectivas evidencias, los que contendrán los siguientes puntos, siguiendo el orden que a continuación se indica.

- Actividad
- Fecha (s) de ejecución
- Responsable (s)
- Integrantes (docentes, alumnos)
- Público beneficiado (Nº)
- Recursos utilizados (Recursos Propios, Otros Recursos)
- Ingresos generados (utilidad, si lo hubiera)

Artículo 20°: Los informes deben ir acompañados de las evidencias correspondientes, tales como: copia de Resolución que autoriza la actividad, si lo hubiera, afiches, trípticos, copia del certificado expedido, relación de participantes,



fotografías, si los hubieran, y otras que el responsable de la actividad crea conveniente adjuntar.

Artículo 21°: El Docente responsable de cada actividad de proyección social o extensión universitaria llena una ficha técnica de acuerdo al formato proporcionando por el Área de Proyección Social y Extensión Universitaria.

CAPITULO VI:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°: Todo lo no previsto en este documento será resuelto por EL Consejo Superior.

Artículo 23°: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución correspondiente.

Asunción, enero 2014